Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

946/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

30 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de junio de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"El ayuntamiento no contesto ninguna de mis 114 preguntas." Sic.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la totalidad de la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el **23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **14 catorce de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 02583421, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"NORMATIVIDAD
¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL
¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.
¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?
¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?
En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?
En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES
¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?
¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento? " Sic.

Luego entonces, el día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema Infomex, en sentido afirmativo al tenor de los siguientes argumentos:

"…
PRIMERO.- Se resuelve la solicitud en sentido afirmativo, en el mismo orden que se establece la petición.
Hago de su conocimiento que por un error involuntario se aceptó la opción de prevención de solicitud de información.
Pero adjunto a este correo electrónico le proporciono copias simples de lo anteriormente solicitado.
También hago de su conocimiento que las copias certificadas tienen un costo de #35.00
SEGUNDO.- Hago de su conocimiento que el informe se entregara en vía infomex hasta donde su capacidad de GB lo permite, y el resto al correo (…) mismo que el solicitante proporcionó…" Sic.

Acto seguido, el día 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"El ayuntamiento no contesto ninguna de mis 114 preguntas." Sic.

Con fecha 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 14 catorce de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

"…
II.- Atendiendo al recurso de revisión y a la información que peticiona el solicitante hago de su conocimiento que por un error de número en el documento del pdf se envió como contestación una respuesta incorrecta, correspondiente a otra solicitud de información.
Y no me percate del error hasta que se me notifico mediante el recurso interpuesto por el ciudadano antes mencionado.
III.- Adjunto a esta contestación las respuestas correspondientes de las catorce preguntas de la solicitud del ciudadano.
…

1.- No
2.- No
3.- Si
4.- Para ciertos servidores públicos de confianza como juez municipal, secretario general, encargado de hacienda municipal y contralor, la ley de gobierno y la administración pública municipal establece los criterios y formas de selección que deben tomarse en cuenta.
5.- 222
6- 302
7.- No
8.- Solamente se ha tenido un laudo, condenando al ayuntamiento a pagar 150,000.00
9.- Maestría
10.- Licenciatura
11.-
REGIDORES
Bieleta Orozco Hernández ***Licenciatura***
Diego Orozco Hernández ***Licenciatura***
Ana Gabriela Orozco Orozco ***Licenciatura***
Saul Barba Orozco ***Secundaria***
José Enrique Coss Y León Hernández ***Licenciatura***
Ignacio Mojica Barba ***Primaria***
José Luis Ramirez Orozco ***Preparatoria***
Claudia Ramirez Orozco ***Secundaria***
Martha Elena Uribe Navarro ***Secundaria***
12.- ***Licenciatura***
13.- ***Licenciatura***
14.- ***Licenciatura***

…" Sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"NORMATIVIDAD
¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL
¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.
¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?
¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?
En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?
En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES
¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?
¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?
¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?
"Sic.

Luego entonces, el día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través del Sistema Infomex, notificando que la información se enviará vía Sistema Infomex, y a su vez vía correo electrónico.

Acto seguido, el día 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se advierte que el sujeto obligado no respondió las preguntas enviadas por la parte recurrente.

Ahora bien, en su informe de ley, el sujeto obligado refiere que por un error involuntario se envió como contestación una respuesta incorrecta, correspondiente a otra solicitud de información, por lo que en el informe de ley adjunta la respuesta correspondiente a las 14 preguntas planteadas por la parte recurrente, tal y como se observa a continuación:

1.- No

2.- No

3.- Si

4.- Para ciertos servidores públicos de confianza como juez municipal, secretario general, encargado de hacienda municipal y contralor, la ley de gobierno y la administración pública municipal establece los criterios y formas de selección que deben tomarse en cuenta.

5.- 222

6- 302

7.- No

8.- Solamente se ha tenido un laudo, condenando al ayuntamiento a pagar 150,000.00

9.- Maestría

10.- Licenciatura

11.-

REGIDORES

Bieleta Orozco Hernández ***Licenciatura***

Diego Orozco Hernández ***Licenciatura***

Ana Gabriela Orozco Orozco ***Licenciatura***

Saul Barba Orozco ***Secundaria***

José Enrique Coss Y León Hernández ***Licenciatura***

Ignacio Mojica Barba ***Primaria***

José Luis Ramírez Orozco ***Preparatoria***

Claudia Ramírez Orozco ***Secundaria***

Martha Elena Uribe Navarro ***Secundaria***

12.- ***Licenciatura***

13.- ***Licenciatura***

14.- ***Licenciatura***

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> **…**
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 946/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.